



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. ROMAN GALAN TREVIÑO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE DURANGO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE A LAGUNA S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR LA L.C.P. IMELDA ROSARIO TRUJILLO AVILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara la SECRETARÍA:

- A).- Que de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- B).- Que el L.A.E. ROMAN GALAN TREVIÑO, está facultado para suscribir el presente Contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 19 fracción XXIII, 35 fracción VI, 37,38 Y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como el numeral XIII.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- C).- Que existe la necesidad en la DELEGACION FEDERAL de contar con el "SERVICIO DE VIGILANCIA" de aquí en adelante denominado "LOS SERVICIOS", porque no cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- E).- Que "LA SECRETARÍA" ha designado al C. JESUS RIVERA SALAZAR, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, como Administrador del Contrato quien será responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento del presente Contrato y servirá de enlace entre "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR", en caso de ausencia del servidor designado, el Titular del Departamento de Recursos Humanos, serán quien tenga dicho carácter y responsabilidad.
- F).- Que el presente Contrato se otorga como resultado de un procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016000988-E7-2021, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 26 y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y todos los relativos de su Reglamento. Asignándole número de contrato en dicha plataforma 2473400.
- G).- Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "LOS SERVICIOS" en la partida 33801 de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- H).- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Blvd. Durango Num. 198, Col. Jalisco, C.P. 34170, Durango, Dgo.

II.- Declara "EL PRESTADOR", bajo protesta de decir verdad:

- A).- Que es una Sociedad Anónima, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas mediante póliza pública Núm. 348 (trescientos cuarenta y ocho), con fecha del 22 de Abril de 2002, ante Corredor Público Número 4 de la ciudad de Torreón, Coah. Lic. S. Carlos Mendoza Hernández.
- B).- Cuenta con la representación legal de la Sociedad Anónima, conforme al permiso número 05000713, Expediente 200205000678, Folio 148NF9 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación en Torreón Coahuila.
- C).- Que cuenta con RFC: SIE020425UJ7. Con objeto social: Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistema de seguridad.
- D).- Que la L.C.P. Imelda Rosario Trujillo Avila, con RFC TUAI870930. Cuenta con el poder y las facultades de Representante Legal para este contrato mediante Poder Notarial,

[Handwritten signatures and initials]



Escritura Publica Número 2201 con fecha del 26 de Marzo del 2019, ante el Lic. S Carlos Mendoza Hernández, Corredor Publico Número 4 en la plaza del estado de Coahuila.

- E).- Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni contraviene lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en especial de sus fracciones XI, XII, XIV y XX, cuyo contenido declara conocer.
- F).- Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere la SECRETARÍA y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los SERVICIOS.
- G).- Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- H).- Que conoce el contenido y alcances de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables al presente Contrato.
- I).- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Canatlan #330, Colonia Parque Ind Laguero, C.P. 35070, Gomez Palacio, Dgo.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes se obligan conforme a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO.- "LA SECRETARÍA" encarga al "EL PRESTADOR" y éste se obliga a prestar el "SERVICIO DE VIGILANCIA", y con las características y especificaciones que se establecen en la Propuesta Técnica- Económica, que se agrega al presente Contrato pasando a formar parte integrante del mismo como Anexo Único. Por su parte, "LA SECRETARÍA" se obliga a pagar al "EL PRESTADOR" el importe que en la cláusula tercera se señala como contraprestación por "LOS SERVICIOS".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR" se compromete a llevar a cabo las siguientes actividades, de conformidad con lo siguiente y el Anexo Único:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA:

A.1.- Horarios, turnos y elementos del servicio:

Un elemento de Seguridad por cada turno de 24x24 horas, con disponibilidad de elementos en caso de inasistencia o aumento de personal.

A.2.- Domicilio del inmueble donde se brindara el servicio.

Oficinas SEMARNAT Durango:

Blvd. Durango No. 198

Colonia Jalisco

C.P. 34170

Durango, Dgo.

A.3.- Perfil de los vigilantes:

Sanos, responsables y con ganas de trabajar.

A.4.- Equipo de vigilancia requerido:

Radio de comunicación.

Lámpara sorda con batería.

Credencial de identificación autorizada por "LA SECRETARÍA" de Seguridad Privada.

A.5.- Uniformes:



El personal deberá portar en parte superior izquierda un gafete de identificación que será proporcionado por la empresa "SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA S.A. de C.V." y uniforme con el Logotipo de la empresa, a efecto de que sean distintivos y de fácil identificación.

TERCERA.- IMPORTE.- "LA SECRETARÍA" pagará "EL PRESTADOR" como precio fijo mensual por concepto de retribución por "LOS SERVICIOS" prestados la cantidad de \$ 15,00.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) que sumados a \$ 2,400.00 (Dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), del 16 % de I.V.A., suman un monto total de \$ 17,400.00 (Diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). El pago se realizará de manera mensual de acuerdo a "LOS SERVICIOS" que se llevaron a cabo en dicho período, de acuerdo al Anexo Único y a entera satisfacción de la DELEGACION FEDERAL. Dando un MONTO TOTAL DE CONTRATO \$156,600.00 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) i.v.a. incluido.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Este Contrato tendrá una vigencia del 01 de Abril al 31 de Diciembre de 2021.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar "LOS SERVICIOS" en la DELEGACION FEDERAL, de conformidad con las especificaciones establecidas en el Anexo Único referido en la cláusula primera de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato. Será responsabilidad del Administrador del Contrato la verificación de que "LOS SERVICIOS" cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas y aceptación de los mismos, por escrito. "EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, no se tendrán por recibidos o aceptados "LOS SERVICIOS" respectivos.

SEXTA.- FECHA O PLAZO DE ENTREGA.- "LOS SERVICIOS" deberán ser concluidos y entregados a más tardar en la fecha o plazos establecidos en el Anexo Único, sin que dicha fecha o plazos puedan exceder la vigencia de este Contrato señalada en la cláusula cuarta del mismo.

SÉPTIMA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- Los pagos que deban realizarse conforme a la cláusula tercera de este Contrato, serán cubiertos por "LA SECRETARÍA" a "EL PRESTADOR" a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PRESTADOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura respectiva por parte de "EL PRESTADOR", documento que deberá contener los requisitos legales y administrativos correspondientes. El pago quedará condicionado a que "EL PRESTADOR" concluya y entregue "LOS SERVICIOS" a "LA SECRETARÍA" a entera satisfacción del Administrador del Contrato conforme lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta de este instrumento. Todos los gastos que "EL PRESTADOR" tuviera que erogar para el desempeño de "LOS SERVICIOS" encomendados se entenderán comprendidos en el importe que como contraprestación se establece en la cláusula tercera de este Contrato.

OCTAVA.- FORMALIDADES DE "LOS SERVICIOS".- "EL PRESTADOR" se compromete a prestar "LOS SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PRESTADOR" se obliga a responder y liberar a "LA SECRETARÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de "LOS SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

NOVENA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar la prestación de "LOS SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato, obligándose a realizar "LOS SERVICIOS" de manera personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA SECRETARÍA".



DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Las partes acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA SECRETARÍA" y "EL PRESTADOR" o con las personas que "EL PRESTADOR" ocupe con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será "EL PRESTADOR" quien tenga el carácter de patrón y por lo tanto será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PRESTADOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA" en relación con "LOS SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.- "LA SECRETARÍA" a través del Administrador del Contrato, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar que "LOS SERVICIOS" se realicen conforme a las previsiones contenidas en este Contrato. En caso de que "LOS SERVICIOS" no se realicen de acuerdo a las especificaciones señaladas, "EL PRESTADOR" se obliga a realizarlos en la forma convenida bajo su responsabilidad y sin que ello implique un costo adicional para "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA SEGUNDA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PRESTADOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA SECRETARÍA" con motivo de la prestación de "LOS SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes acuerdan que toda información relativa a "LOS SERVICIOS" será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por "EL PRESTADOR" sólo para el beneficio de "LA SECRETARÍA", de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por "EL PRESTADOR" o persona alguna relacionada con éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de "LA SECRETARÍA". La obligación bajo este párrafo continuara vigente aun cuando se haya concluido este contrato. En caso de que "EL PRESTADOR" tuviera que hacer pública la información relativa a "LOS SERVICIOS" por virtud de disposiciones de autoridad competente, deberá notificarla inmediata y fehacientemente a "LA SECRETARÍA" a efecto de que esta tome las medidas pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- "EL PRESTADOR" se obliga a garantizar a "LA SECRETARÍA" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato mediante fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato antes de incluir IVA, a más tardar dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de este Contrato, salvo que la entrega de "LOS SERVICIOS" se realice dentro del citado plazo, y a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA". La fianza deberá expedirse por institución afianzadora legalmente autorizada a favor de la Tesorería de la Federación. Para que se considere constituida la fianza a que se refiere el párrafo anterior será requisito indispensable que la póliza de garantía correspondiente prevea como mínimo las declaraciones establecidas en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que son las siguientes:

- a) Que la fianza se otorgara atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuara vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y,
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución previsto en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Tratándose de dependencias, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 95 de la citada Ley, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 95 Bis de dicha Ley.

En caso de que "LA SECRETARÍA" otorgue prórroga o espera a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de Convenios de ampliación al monto o al plazo del



contratante, este último se obliga a obtener la modificación correspondiente de la fianza.

DÉCIMA QUINTA.- PENALIZACIÓN.- Para el caso de que "EL PRESTADOR" por razones imputables al mismo no realice, proporcione y concluya la totalidad o parte de "LOS SERVICIOS" en los plazos convenidos o bien no los realice conforme a la calidad, características y especificaciones previstas en este instrumento, "LA SECRETARÍA" tendrá derecho de cobrar el uno por ciento del monto total del Contrato por cada día natural de retraso hasta su total entrega o en caso de haberlos entregado con deficiencias en las especificaciones y características acordadas en este documento, hasta en tanto no se entreguen conforme a lo previsto. Cuando el precio de "LOS SERVICIOS" fuera modificado durante la vigencia del presente Contrato la penalización aquí pactada deberá calcularse sobre el monto del precio modificado. El monto máximo de la pena será del 10% por ciento del monto del precio de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente o no prestados conforme a lo acordado, sin exceder de la garantía de cumplimiento. A elección de "LA SECRETARÍA" el importe de la pena podrá ser pagada en numerario o en especie. Cuando se cuantifique la pena en dinero se requerirá a través de cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación. El pago de "LOS SERVICIOS" estará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" realice por concepto de las penas señaladas en esta cláusula en los casos en que le sea imputable. La determinación y aplicación de la penalización aquí pactada estará a cargo del Administrador del Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR" por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de adjudicación, incluyendo este Contrato y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "LA SECRETARÍA" comunicará por escrito al "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior "LA SECRETARÍA", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PRESTADOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR" dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato "LA SECRETARÍA" formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar al "EL PRESTADOR" por concepto de "LOS SERVICIOS" prestados hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no precederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía del cumplimiento.

No obstante lo anterior, aún cuando hubiera incumplimiento por parte "EL PRESTADOR", "LA SECRETARÍA" podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto "LA SECRETARÍA" deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación.

DÉCIMA SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.- Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PRESTADOR" en los supuestos siguientes:

- a) Por la suspensión de "LOS SERVICIOS" de manera injustificada.
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones del representante de "EL PRESTADOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- d) Por no prestar "LOS SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "LOS SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- f) Por no otorgar a "LA SECRETARÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de "LOS SERVICIOS".



g) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

h)

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE "LOS SERVICIOS".- Las partes acuerdan que "EL PRESTADOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA SECRETARÍA", ésta podrá suspender la prestación de "LOS SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA SECRETARÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de "LOS SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA SECRETARÍA", en su caso, deberá cubrir el importe de aquel "LOS SERVICIOS" que hubieren sido efectivamente prestados.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir "LOS SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por "LA SECRETARÍA" de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de "LOS SERVICIOS" en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por la Titular de la Dirección de Control del Gasto y Servicios Administrativos y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y "LOS SERVICIOS" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando "LA SECRETARÍA" de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA SECRETARÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato al "EL PRESTADOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de "LOS SERVICIOS" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.



VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE DURANGO, DGO., EL DÍA 01 DE ABRIL DE 2021.

POR "LA SECRETARÍA"

POR EL PRESTADOR

LIC. ROMAN GAMA TREVIÑO
ENCARGADO DE DESPACHO

L.C.P. IMELDA ROSARIO TRUJILLO AVILA
APODERADA LEGAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACION SEGUN OFICIO NO. 01362 DE FECHA DE 17 DE DICIEMBRE DE 2016, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE PLANEACION Y FOMENTO SECTORIAL

SERVICIOS INDUSTRIALES Y EMPRESARIALES DE LA LAGUNA S.A. DE C.V.

TESTIGO

TESTIGO

L.I. FIDEL SOTO MONTOYA
ENLACE DE RECURSOS FINANCIEROS

C. JESUS RIVERA SALAZAR
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.